

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de octubre de 2022

Expediente: 2020 -00149

Ejecutivo singular

Procede el despacho a resolver la petición de la parte actora sobre requerir a la secuestre por segunda vez.

Se observa que de conformidad al informe presentado, la señora MARIA HILDA ANGEL CRUZ en calidad de demandada no ha permitido el ingreso de la auxiliar de justicia designada para la realización del contrato de arrendamiento así como tampoco para rendir el experticio respecto del bien inmueble objeto de catela, situación está que no permite dar celeridad al proceso y afecta los derechos de las partes intervinientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la demandada, a fin que permita el ingreso al inmueble de la auxiliar de La justicia, advirtiéndole a la demandada que de no cumplir lo ordenado por este despacho y continuar con su conducta negligente al impedir el ingreso, se procederá a imponer las sanciones establecidas en la ley (multas y disciplinario), en uso de los poderes correccionales que tiene el juez dentro del proceso según lo señalado en el estatuto procesal civil vigente así:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Conforme a lo expuesto, con fundamento en el artículo 42 y 44 numeral 3) del Código General del Proceso, se dispone:

1º Requerir a la auxiliar de la justicia para que, dentro del término de diez (10) complemente el dictamen en el sentido de aportar el contrato de arrendamiento diligenciado por la demandada y el informe del estado actual del inmueble, tal y como se indicó en precedencia. Comuníquese por secretaría, procurándose el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso

2.Exhortara a la parte pasiva a efectos de que permita el ingreso de la auxiliar de justicia designada so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el artículo 233 de C.G.P., oficiar para tal efecto.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f7ea0f75edce8dfefa31df6d0ed464f79dd91f97e4f6dc707a11e1bb9b1d52**

Documento generado en 21/10/2022 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>